

OBSERVATORIO COVID-19

Edición especial – Decreto 241/2021

CASSAGNE
ABOGADOS

DECRETO 241/2021 – 15.04.21

- VIGENCIA

Desde el 16 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021 inclusive en el ámbito del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

- ASISTENCIA AL TRABAJO

En primer lugar, mantiene la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas incluidas en los grupos de riesgo, embarazadas y mayores de 60 años (excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”).

Por otro lado, establece que los trabajadores del sector privado que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. A su vez, tanto los trabajadores como los empleadores, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

- PROHIBICIÓN DE CLASES PRESENCIALES EN EL AMBA

Establece en el AMBA la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

- CLASES PRESENCIALES EN EL RESTO DEL PAÍS

Respecto a las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país seguirán funcionando, salvo las excepciones dispuestas en el presente

decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico. En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte.

- **ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL AMBA**

En lo que respecta al territorio del AMBA quedan suspendidas las siguientes actividades, durante la vigencia del presente decreto:

1. Centros comerciales y shoppings.
2. Actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realicen en ámbitos cerrados.
3. Locales comerciales, entre las 19 y las 6 horas del día siguiente.
4. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las 19 y las 6 horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía. Los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

- **CIRCULACIÓN EN EL AMBA**

A su vez, establece que, en el aglomerado del AMBA, la restricción de circular regirá desde las 20 hasta las 6 horas del día siguiente.

- **TRANSPORTE PÚBLICO**

El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. En estos casos las personas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia Covid-19”, que las autoriza a tal fin.

- **POSIBILIDAD DE DICTAR MEDIDAS POR PARTE DE GOBERNADORES Y JEFE DE GOBIERNO DE CABA**

Por último, los Gobernadores de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados del gobierno federal. Ello, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

ADHESIONES AL DNU

A la fecha de publicación de la presente edición, las siguientes provincias adhirieron al DNU PEN N° 241/2021: La Rioja, Formosa, Santa Cruz y Catamarca.

JURISPRUDENCIA

Al día de la fecha de publicación, los antecedentes más importantes respecto al DNU PEN N°241/2021 son los siguientes:

Sala IV, Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad, “FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS S/ INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA” (Actuación N°616158/2021) Fecha: 18 de abril de 2021

- Resuelve: (a) hacer lugar a la medida cautelar solicitada, y disponer así la suspensión de lo dispuesto en el artículo 2° párrafo tercero del DNU PEN N°241/2021; (b) ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (el “GCBA”) que en el marco de su autonomía y competencias propias disponga la continuidad de la presencialidad de las clases en el ámbito del territorio de la CABA; (c) solicita al GCBA la presentación de un informe sobre la evolución de la situación epidemiológica.
- Fundamentos: (i) se encuentra seriamente comprometido el derecho a la educación y el acceso a una tutela judicial efectiva, lo que implica brindar a las partes y a la

sociedad una decisión en tiempo útil que responda sus planteos; (ii) el DNU vulneraría en forma directa la autonomía de la CABA y su poder de policía del GCBA, respecto de materias específicamente locales, como es el derecho a la educación; (iii) no hay suficiente evidencia empírica que trace una relación al menos razonable entre la presencialidad escolar y la mayor propagación de la enfermedad

Corte Suprema de Justicia de la Nación “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL) S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” Fecha: 19 de abril de 2021

- Resuelve: (i) Declarar que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte; (ii) correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se sustanciará por las normas del proceso sumarísimo, por el plazo de 5 días.

Juzgado de 1ra instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°13 Secretaría N°26 “LEGUISA, ANDREA SOLEDAD Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ AMPARO – EDUCACION - OTROS” Fecha: 19 de abril de 2021

- Resuelve: (i) No se computarán las faltas y/o quita de vacantes respecto de aquellos/as alumnos/as cuyos padres y madres resolvieran la no concurrencia de sus hijos/as a los establecimientos educativos y (ii) Ordena al GCBA a adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la escolaridad virtual del colectivo involucrado en autos. Todo ello hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva la cuestión planteada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto a la constitucionalidad del artículo 2o del DNU 241/2021 o hasta el cumplimiento el plazo dispuesto en dicho artículo, lo que ocurra primero.